



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **279** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **14 ABR 2016**

14 ABR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 602-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015, el INFORME LEGAL N° 178-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-TJEC, de fecha 30 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 602-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y adjudicatario originario **MAXIMILIANO MORALES REZZA o MAXIMILIANO SEGUNDO MORALES REZZA (según registro RENIEC)**, comprendiendo en los efectos de la Resolución Contractual adoptada, la inscripción registral de compra venta, otorgada a favor de los titulares registrales **ROJAS PICEROS JORGE GERARDO Y MONTERO DE ROJAS MARIA ANTONIA**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01026806**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 178-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-TJEC**, de fecha 30 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa**, y en los **Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural;

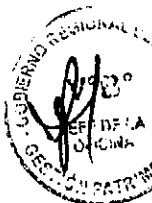
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa**, y en los **Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 602-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 08 de julio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:



VISTOS Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Resolución Jefatura N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP de fecha 10 de diciembre de 2012, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) sin embargo según certificado de inscripción N°00006843-13-RENEC, se tiene al mismo adjudicatario inscrito como (...)";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) notificándoles la Resolución Jefatura N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP del 10 de diciembre de 2012, según los cargos de las cédulas de notificaciones de fechas 19 de setiembre de 2014 y 20 de marzo de 2015, (...) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatura N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP del 10 de diciembre de 2012 (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MAXIMILIANO MORALES REZZA (según Partida Registral) o MAXIMILIANO SEGUNDO MORALES REZZA (según su DNI)**, respecto del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 3, Grupo Residencial 3, Sector F, Barrio XII**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)";

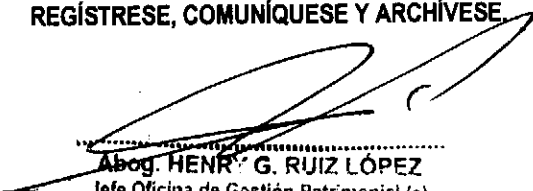
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO SEGUNDO: **COMPRENDER** en los efectos de la Resolución del Contrato de Adjudicación, en el Artículo Primero de la presente, el acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01026806**, otorgada a favor de los actuales titulares registrales **JORGE GERARDO ROJAS PICEROS Y MARIA ANTONIA MONTERO DE ROJAS**, conforme a los considerandos de la presente";


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 602-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 08 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRÍ G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ABR 2016